

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias Informándole que el día 05 de abril de 2021 se corrió traslado a la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, sin recibir objeción alguna. Provea usted. **Tuluá, 12 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

INTERLOCUTORIO No. 661

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00307-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

**Demandado: ANDRÉS FELIPE CHAMORRO BETANCOURTH
Tuluá, doce (12) de abril de dos mil veintiunos (2021)**

Surtido en debida forma el traslado de la liquidación de Crédito presentada por la parte demandante, encuentra este juzgador que la misma no se realizó teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del art. 446 del Código General del Proceso que dice:..."*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia en que se resuelva sobre las excepciones, siempre que no sean totalmente favorables al ejecutado; cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...***de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**..." (negritas y subrayas fuera del texto original), toda vez que no es acorde con el auto interlocutorio N° 2142 del 08 de agosto de 2019, por medio del cual se libró el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 78, en este proceso **EJECUTIVO** que adelanta contra el señor **ANDRÉS FELIPE CHAMORRO BETANCOURTH**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONMINAR al demandante para que presente la liquidación del crédito ajustada a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 446 del Código General del Proceso.

OSCAR

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c5a8806d9f3768b170bed37196316e08b9d553248ba6f8d84d72691fcdcb8c**
Documento generado en 12/04/2021 11:19:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**